4118 / 2023 PROMOTORA FIDUCIARIA S.A. c/ NIETO, SILVANA PATRICIA s/ORDINARIO

Juzg. 16 Sec. 32 14 - 13 - 15

Buenos Aires, 14 de diciembre de 2023.-

Y VISTOS:

1. Estas actuaciones han sido elevadas en virtud del conflicto de competencia suscitado entre el Juez Titular del Juzgado en lo Comercial N° 16 y la Magistrada a cargo del Juzgado en lo Civil N° 89 (v. pronunciamientos del 5.04.23., 26.06.23 y 25.09.23).

2. En vigencia del Código Civil esta sala ha dicho que, una vez promovido el juicio sucesorio, ya no corresponde citar a sus herederos en los términos previstos por el CPr: 43 y 53: 5 porque se torna operativo el fuero de atracción establecido por el CCiv: 3284:4 (v. *"Banco de la Provincia de Buenos Aires c/ Sanguinetti Alberto Juan y otro s/ ejecutivo"*, del 10.04.13; *"Ricciardelli de Nicodemo María Josefa c/HSBC Bank de Arg. y Banco Rio de la Plata S.A s/ ordinario"*, del 13.02.08).

Es cierto que el Código Civil y Comercial de la Nación, en su art. 2336, que contempla la figura del fuero de atracción en los juicios sucesorios, no contiene expresión similar a la del

citado inc. 4 del art. 3284 del anterior código en cuanto mencionaba a "las acciones personales de los acreedores del difunto".

A pesar de ello, por la norma actualmente vigente también se juzga que son atraídas por el juicio sucesorio las acciones personales de los acreedores del causante porque ello es lo que da por supuesto el último párrafo del CCyCom: 2336 (conf. Ferrer, Francisco en: "Código Civil y Comercial Comentado", dirigido por Jorge Alterini, Tomo XI, pág. 288, año 2015, citado por la Sala en *"Banco del Buen Ayre S.A. c/ Zampatti Jorge Alfredo y otro s/ ejecutivo"* , del 26.10.16).

En efecto, esa conclusión se deduce del texto legal que dice que ***"si el causante deja sólo un heredero, las acciones personales de los acreedores del causante pueden dirigirse, a su opción, ante el juez del último domicilio del causante o ante el que corresponde al domicilio del heredero único"***.

Y la norma no excluye el reclamo de una deuda cuya mora haya ocurrido con posterioridad a la muerte del causante.

Pues, de obtener sentencia favorable, el crédito concurre al acervo hereditario.

3. Por lo expuesto y de conformidad con lo dictaminado por la Sra. Fiscal General –cuyos argumentos la Sala comparte y se remite por razones de brevedad-, se declara competente para conocer en autos al fuero Civil -Juzgado N° 89, a donde serán remitidas las actuaciones.

Comuníquese (cfr. Acordada C.S.J.N. N° 15 /13) y de modo previo, notifíquese lo decidido al Ministerio Público en su despacho y háceselo saber además al magistrado titular del Juzgado Nacional en lo Comercial N° 16-sec. N° 32- por oficio electrónico.

#37631747#393984316#20231214092558880

ANGEL OSCAR SALA

MIGUEL FEDERICO BARGALLO

HERNAN MONCLA

MIGUEL E. GALLI

PROSECRETARIO DE CÁMARA

Signature Not Verified
Digitally signed by HERNAN MONCLA
Date: 2023.12.14 11:15:45 ART

Signature Not Verified
Digitally signed by MIGUEL FEDERICO BARGALLO
Date: 2023.12.14 11:23:51 ART

Signature Not Verified
Digitally signed by ANGEL OSCAR SALA
Date: 2023.12.14 13:36:52 ART

Signature Not Verified
Digitally signed by MIGUEL E. GALLI
Date: 2023.12.14 14:25:40 ART

#37631747#393984316#20231214092558880